

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20210063000**.

Subsanada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., este despacho,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por **María Isaura Rodríguez Monroy** en contra de **Alfredo Luis Guerrero Estrada** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

**Segundo:** Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**Tercero:** Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375 *ibídem*.

**Cuarto:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40487782 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

**Quinto:** Emplazar a los herederos indeterminados, así como a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin por secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**Sexto:** Ordenar a la demandante que instale un aviso o valla en un lugar visible a la entrada al inmueble; el cual deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) la identificación del predio, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 C.G.P.

Advertir a los actores que deben aportar las fotografías de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Séptimo:** Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 C.G.P.).

**Octavo:** Reconocer personería a Jorge Alberto Paramo Hernández en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

*JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO*

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 138, hoy 2 de noviembre de 2021.*

*JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO  
Secretaria*

**Firmado Por:**

**Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**624a45d97d1a94e0ebf396dc3c2c7bb1f664deeff5f8dfb8bab9a9086  
d435e65**

Documento generado en 29/10/2021 09:46:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**